

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C).

La ciudad.

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS S.A

Proceso: REPARACION DIRECTA. 296
Radicado: 190013103006-2018-00024-00
Demandante: SAUL GARZON BURBANO Y OTROS
Demandado: CLINICA LA ESTANCIA S.A Y OTROS.

MARIA CLARA OÑATE GARZON, mayor de edad, residente y domiciliada en Popayán, identificada con la cédula 34.555.490 de Popayán , portadora de la Tarjeta Profesional 71677 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Representante Legal Judicial de **CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, atentamente procedo a presentar llamamiento en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** NIT:860026182 – 5, Representada Legalmente por **Ignacio Borja Noboa** o quien haga sus veces, por considerar que Clínica la Estancia S.A. tiene derecho a que en la sentencia se resuelva sobre la relación sustancial y los pagos de las indemnizaciones a que hubiere lugar en estos por la parte demádate, así:

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA
CONTRA ALLIANZ SEGUROS S.A.**

LOS HECHOS

PRIMERO: Entre Allianz Seguros S.A. Representada Legalmente por Ignacio Borja Noboa o quien haga sus veces, y CLINICA LA ESTANCIA S.A., se celebró un contrato de seguro, de responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales que consta en la pólizas No.021752907/0 de fecha 15/05/15 a 14/05/16, la póliza No. 021932843/0 de fecha 15/05/16 a 14/05/17, la póliza 022094774 del 14/05/2017 al 13/05/2018 y la póliza 0022275342/0 de 14/05/2018 hasta 13/05/2019 respectivamente.

SEGUNDO: El amparo del seguro indica:” Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los predios asegurados.” como consta en la póliza que se anexa al presente llamamiento en garantía.

RECEBIDO	
HORA	4:55
FECHA	14/05/2018
RECEBIÓ	Victor

Bajo la póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de **ABRIL 16 DE 2010** y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

TERCERO: CLINICA LA ESTANCIA S.A., fue demandada en el proceso citado en la referencia como consecuencia de los presuntos perjuicios ocasionados por el proceso de atención de **FRANCI ELENA FLOREZ GARZON**, en el lapso comprendido del 9 y el 16 de noviembre del año 2016.

CUARTO: La atención médica a la paciente **FRANCI ELENA FLOREZ GARZON** (q.e.p.d), sobre la cual se edifican las pretensiones de la demanda, ocurrió dentro del ámbito temporal, con una vigencia que cubre la de la póliza, bajo la modalidad de **CLAIMS MADE la cual cubre hechos contados a partir del abril 16 del año 2010** y la reclamación durante la vigencia de la póliza enunciada, en consecuencia Allianz Seguros S.A está obligada a responder patrimonialmente frente a una eventual sentencia condenatoria de reparación de perjuicios conforme a las condiciones pactadas en el contrato de seguro contenido en las póliza No.021752907/0 de fecha 15/05/15 a 14/05/16; la póliza No. 021932843/0 de fecha 15/05/16 a 14/05/17, la póliza 022094774 del 14/05/2017 al 13/05/2018 y la póliza 0022275342/0 de 14/05/2018 hasta 13/05/2019.

QUINTO: En las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil suscrita entre ALLIANZ SEGUROS S.A.Y CLINICA LA ESTANCIA S.A. dice: **Amparo:**"1. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados. Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al **ASEGURADO** como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales, cometidos por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmacéuta, laboratorista, de enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el **ASEGURADO** o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo.

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica. 3. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** como consecuencia de los daños causados por el suministro de bebidas y/o alimentos, materiales médicos,

quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por otras personas naturales o jurídicas a quienes el asegurado haya delegado su elaboración mediante convenio especial que sean necesarios para el tratamiento y estén directamente registrados mediante autoridad competente. La presente extensión aplica exclusivamente cuando dichos errores provengan de fallas del **ASEGURADO** en la elaboración y utilización de fórmulas, especificaciones o instrucciones incluyendo el suministro de alimentos y bebidas a los pacientes en conexión con los servicios profesionales descritos en el formulario o carátula de la póliza. Lo anterior sin perjuicio del derecho de subrogación consignado en el capítulo V, cuestiones fundamentales de carácter general.

PRETENSIONES

PRIMERA: Formulo llamamiento en garantía a Allianz Seguros S.A., Representada Legalmente por Ignacio Borja Noboa o quien haga sus veces, para que integre el litisconsorcio y responda patrimonialmente conforme a lo pactado en el contrato de seguro, en el derecho contractual contenido en las pólizas No.021752907/0 de fecha 15/05/15 a 14/05/16; la póliza No, 021932843/0 de fecha 15/05/16 a 14/05/17, la póliza 022094774 del 14/05/2017 al 13/05/2018 y la póliza 0022275342/0 de 14/05/2018 hasta 13/05/2019, respectivamente.

SEGUNDA: Antes de liquidar la eventual condena a cargo del asegurador solicito, actualizar monetariamente, el valor de la cobertura máxima de las pólizas, teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo de la moneda desde el 9 de noviembre del año 2016, fecha en la que comienza la ocurrencia de los hechos imputados al asegurado Allianz Seguros S.A y hasta el día en que se produzca la eventual condena en contra de la compañía aseguradora.

TERCERO: Condénese a la sociedad llamada en garantía a pagar a la asegurado el valor de la asistencia jurídica que haya requerido para hacer frente al proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CAPITULO II Litisconsortes y otras partes articulo 60 y siguientes del Código General del proceso. Artículo 64 C.G.P y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES

1. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A
2. Copia de la póliza No.021752907/0 de fecha 15/05/15 a 14/05/16; la póliza No. 021932843/0 de fecha 15/05/16 a 14/05/17, la póliza 022094774 del 14/05/2017 al 13/05/2018 y la póliza 0022275342/0 de 14/05/2018 hasta 13/05/2019.
3. Copia del llamamiento en garantía y sus anexos, para el archivo, traslado en físico y en medio magnético CD.

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Sirvase señor Juez a citar y hacer comparecer al Dr Ignacio Borja Novoa en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A o quien haga sus veces, para que bajo gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte, que le formularé personalmente sobre las condiciones del contrato de seguros suscrito entre esta y mi representada, y determinara la cobertura de la póliza para los hechos que dieron origen a la presente demanda en el caso hipotético de una eventual condena en contra de mi representada.

NOTIFICACIONES:

AL LLAMADO EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A; podrá ser notificado en la Carrera 13A No.29-24 en la Ciudad de Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

EL LLAMANTE EN GARANTIA CLÍNICA LA ESTANCIA S.A., recibirá notificaciones en la Calle 15N # 2-350 de Popayán – Cauca; correo de notificaciones judiciales contador@laestancia.com.co y/o jurídica@laestancia.com.co.

Atentamente,

MARIA CLARA OÑATE GARZON
CC . 34.555.490 de Popayán